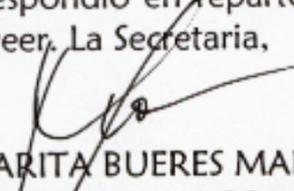


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 12 de marzo de 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Verbal Sumaria presentada por ANA MATILDE NAVARRO TORRENTE, actuando por intermedio de apoderado en contra de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01071-00 la cual nos correspondió en reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MARGARITA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 10 JUL 2020

Mediante apoderado judicial, la señora ANA MATILDE NAVARRO TORRENTE, presenta demanda verbal sumaria en contra de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01071-00 la cual nos correspondió en reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, haciendo una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el presente asunto, se observa la omisión del juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P, siendo un requisito en esta clase de asuntos, tampoco se especifica la cuantía, conforme lo ordenan los numerales 7° y 9° del artículo 82 del Código General del Proceso. Ahora la importancia de indicar la cuantía es que por intermedio de esta se establece la competencia.

Por lo expuesto el Despacho,

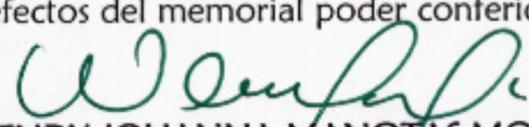
RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

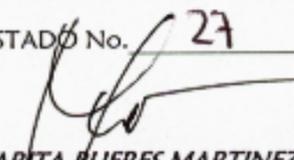
Deberá entonces la parte ejecutante subsanar:

- El juramento estimatorio.
- Cuantificar la cuantía.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la abogada JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.528.245 y portadora de la T.P. No. 91.239 del C.S. de la J, como apoderada principal de la parte demandante, y como apoderada judicial suplente, la doctora LEAVITH ELENA IBAÑEZ DE ALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.632.344, portadora de la T.P No. 323.466 de la C. S. de la J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

| | |
|---|-----------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 | Hoy 13 JUL 2020 |
|  MARGARITA BUERES MARTINEZ Secretaria | |